

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.

Un mes. Rs. vn. 9.
Tres meses. 24.
Salon Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRIPCION EN LAS PROVINCIAS

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.
Tres meses. 28.
Toda reclamacion ó aviso F. P.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE.

DOMINGO 6 DE AGOSTO DE 1843.

DE OFICIO.

EL GOBIERNO A LA NACION:

El Gobierno, despues de haber adoptado las primeras y mas urgentes medidas que pudieran asegurar y consolidar la obra de los pueblos, cree llegado el momento de dirigirles su voz para justificar su origen, definir su verdadera naturaleza y trazar la marcha que se propone seguir. Los grandes acontecimientos deben ser bien esplicados, para que nunca la impostera aspire a desfigurar su indole, ni la malicia á eludir sus consecuencias.

Alzadas las provincias de la monarquia en su mayor parte contra el poder que existia, las Juntas de Salvacion de Barcelona y Valencia llamaron á regir el Estado á los individuos que formaban el gabinete de 9 de Mayo último, y las demas se apresuraron á ratificar este acuerdo, tan pronto como él pudieron tener noticia. Este asentimiento general es el título mas decisivo que en su favor puede tener un Gobierno; y poco importaria decir hoy que el poder que ejerce el actual Ministerio no se deriva del nombramiento del ex-Regente, cuando este no fué sino la hechura de la voluntad general, principal elemento sobre el que en los paises libres reposa todo mando y toda obediencia. La posicion pues del gabinete actual podrá ser animada puesto que no tenia este caracter al quedar vacante la Regencia en cuyo caso la hubiera sustituido provisionalmente con arreglo á la Constitucion; pero él ejerce una autoridad de que lo han revestido los pueblos, y su mision es la mas elevada, puesto que los pueblos son el origen y la fuente de toda autoridad constituida. Las provincias, empeñadas en una lucha noble, han querido centralizar la accion; han hablado: los individuos que forman el Gobierno las han obedecido, y ninguno sin ser rebelde las puede resistir.

Esta verdad de hecho, que demuestra la legitimidad del Gobierno que hoy rige los destinos de la Nacion, le señala tambien la pauta de conducta,

de que ni su honor ni sus principios le permiten separarse. Nacido en momentos de agitacion y de peligro, llamado á arrostrar la situacion y á salvarla, salvar la situacion, las instituciones y el trono, es el exclusivo mandato que ha recibido; y al logro de este importante objeto se dirigirán todos sus pasos.

Los principios políticos de los actuales ministros quedaron explicitamente consignados cuando formaban el gabinete de 9 de Mayo. Aquel programa será exactamente cumplido, conciliándolo en cuanto posible sea con el jastinto de salvacion que ha dado impulso al levantamiento de los pueblos. La justicia y la concordia entre todos los buenos españoles afianzarán la confianza y estrecharán el lazo que felizmente nos une. No habrá reacciones de ninguna especie; el Gobierno mandará, y con inflexible energia, y contando con la fuerza que le dá el voto público, hará que se ejecuten con rapidez sus determinaciones. Sus individuos quedarán satisfechos en su conciencia, si al reunirse las Córtes, que se convocarán sin tardanza, y para el mas corto plazo posible, pueden decirles al presentar sus actos: «Recibimos un encargo espinoso; pero vencidas estan todas las dificultades, la voluntad nacional queda cumplida: la Constitucion y la Reina se han salvado de los riesgos que hacian temer por tan caros objetos, y la España con tan noble conducta ha adquirido nuevos títulos á la consideracion de las naciones civilizadas»
—Joaquin María Lopez, Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo.—Joaquin de Frias, Ministro de Marina y encargado del Ministerio de Estado.—Francisco Serrano, Ministro de la Guerra.—Mateo Miguel Ayllon, Ministro de Hacienda.—Fermín Caballero, Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.
El Gobierno de la Nacion, con fecha 30 de Ju

lio próximo pasado se ha servido expedir el decreto que sigue:

Deseoso el Gobierno de la Nación de que con la brevedad posible se reúnan las Cortes del Reino, espresion genuina de la voluntad de los pueblos, y el mejor intérprete de sus creencias é intereses; penetrado de la dificultad de superar por otros medios los obstáculos que se oponen al concierto de las provincias enérgicamente pronunciadas para salvar al país y á la Reina, y convencido de que la situación creada no puede dar el fruto que la España ansía con los elementos preparados para el anterior orden de cosas, ha venido en decretar, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes generales del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el 15 de Octubre próximo venidero.

Artículo 2.º El Senado se renovará en su totalidad, proponiendo cada provincia el número de Senadores que espresa el adjunto á la ley electoral. Dado en Madrid á 30 de Julio de 1843.—Joaquín María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 3 de Agosto de 1843.—José María Rehollo.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de Julio próximo pasado, se ha servido decirme, de orden del Gobierno de la Nación lo que sigue:

En las operaciones preparatorias de la proxima eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores que han de verificarse en virtud de la convocatoria de esta fecha, se observarán las reglas siguientes.

1.ª Tan pronto como reciba V. S. esta orden dispondrá que la Diputacion provincial proceda inmediatamente á la division de esa provincia en distritos electorales segun se estableció en el art. 19 de la ley electoral, debiendo insertarse esta division en el Boletin oficial para conocimiento de los electores tan luego como haya sido acordada.

2.ª El dia 15 de Agosto próximo se fijarán las listas electorales en los sitios acostumbrados, donde continuaran durante los 15 dias que señala el art. 3.º de aquella ley para los efectos que en el 16.º se previenen.

3.ª Las elecciones principiaron el dia 15 de Setiembre cumpliéndose exactamente lo que se dispone en el art. 22 y siguientes de la propia ley electoral.

4.ª Se recibirán los votos de los electores que á las 10 de la mañana estuviesen dentro del sitio destinado á la eleccion aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que el de la hora señalada en la ley.

5.ª El escrutinio general se verificará en la Ca-

pital de provincia el dia 27 del propio mes de Setiembre.

6.ª Los comisionados que conforme al art. 4.º de la ley electoral deben concurrir al espresado escrutinio general llevarán ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

7.ª En el caso de no resultar lá eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion conforme á los artículos 40 y siguientes de dicha ley electoral.

8.ª Corresponde á esa provincia la propuesta de dos Senadores y la eleccion de cuatro Diputados y de dos suplentes.

9.ª Donde no existan ó no puedan reunirse las Diputaciones provinciales, las Juntas de gobierno de las Capitales de provincia desempeñarán las funciones de aquellas.

Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Albacete 3 de Agosto de 1843.—José María Rehollo.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Habiéndose fugado, en el dia dos del corriente, del Presidio correccional de esta Capital los penados Juan Romero Romero y Juan Tomás Espósito, cuyas señas se espresa á continuacion, se hace indispensable adoptar V. V. las mas esquisitas diligencias á fin de conseguir su captura, remitiéndolo en justicia y con la debida seguridad, á mi disposicion. Dios guarde á V. V. muchos años. Albacete 4 de Agosto de 1843.—José María Rehollo. Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Juan Romero y Romero.

Edad 20 años; estatura 5 pies y 2 pulgadas; pelo negro; ojos melados; nariz regular; barbita prieta; cara larga; color quepuro.

Idem de Juan Tomás Espósito.

Edad 17 años; estatura 4 pies y 10 pulgadas; pelo castaño; ojos pardos; nariz hueca; barba inberbe; cara oval; color trigueño.

Por el Juzgado de la Roda se ha sustanciado causa criminal de oficio, en rebeldia, contra Pedro Martinez, cuyas señas se insertan á continuacion, natural y vecino de aquella villa, por robo en despoblado de 12 duros y una navaja á Lorenzo Millan, arriero de Villa-escusa de Haro, cuya causa ha sido sentenciado por la Audiencia de este territorio á 6 años de presidio en el Penitenciar de Valencia. Y como sin embargo de las gestiones hasta el dia practicadas, no haya podido ser habido, encargo á V. V. muy particularmente adopten cuantas medidas les sugiera su celo para conseguirlo, remitiéndolo en este caso á disposicion de dicho juzgado. Dios guarde á V. V. muchos años.

Albacete 3 de Agosto de 1843.—José María Rebollo.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Pedro Martínez.

Estado casado; edad 38 años; estatura regular; corpulento; color trigueño; cerrado de barba.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Bienes nacionales.

Venta de fincas nacionales.

El Administrador principal de Bienes Nacionales de esta Provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Esta Administración principal de Bienes Nacionales no puede menos de hacer á V. S. presente que retrayéndose los compradores de fincas nacionales, cuyas adjudicaciones y plazos se hallan ya vencidos, sin duda alguna efecto de las circunstancias pasadas, pues apesar de haber seguido estas oficinas su marcha, como en tiempo normal observaba que desde el 13 de Junio hasta la presente no se han hecho pagos por concepto alguno; y para evitar la responsabilidad que afecta tanto sobre estas dependencias como de V. S. le ruego se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia una orden para que los Alcaldes les den toda la publicidad posible preventiva de que los compradores de fincas nacionales de ambos cleros cuyos plazos estén ya vencidos ó estén notificados por el Juzgado de 1.^a instancia á verificar el primero y no lo efectue en el preciso término de 8 días contados desde la fecha de la citada orden presentándose en estas oficinas á verificar los respectivos pagos, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción que sobre la materia rige sin admitir excusa ni pretexto que tienda á eludirlo.»

Y viéndolo por ella el perjuicio que se le origina á la Hacienda Nacional, con la demora que se advierte en los pagos de rentas de fincas de Bienes Nacionales; he dispuesto por decreto de este día se inserte dicha comunicacion en el Boletín oficial de esta provincia con el objeto de que los Alcaldes y Ayuntamientos den la mayor publicidad á esta circular á fin de que los compradores de fincas nacionales que estén adeudando plazos vencidos se presenten á verificarlos inmediatamente en la Administración principal de bienes nacionales en inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de ocho días contados desde la publicación parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 2 de Agosto de 1843.—Dionisio Alvarez.

Don Dionisio Alvarez, Administrador de Rentas de esta provincia de Albacete é Intendente interino de la misma.

Hago saber: Que en la subasta del Canon de las Minucias del presente año, correspondiente al Canal de María Cristina de esta Capital, anun-

ciada para el día 30 del anterior no tuvo efecto su adjudicacion porque no hubo postor que cubriese la cantidad por tipo señalada en el pliego de condiciones formado al intento. En su consecuencia, con arreglo á las instrucciones superiores he dispuesto se anuncie de nuevo el remate de las expresadas Minucias, señalando por único y final término el Domingo 13 del corriente á la hora de 11 á 12 de su mañana; y su adjudicacion se hará á favor del postor que cubriendo las tres cuartas partes del referido tipo hiciere mejor postura en la cantidad, en los plazos ó en los términos designados para su cumplimiento. Albacete 1.^o de Agosto de 1843.—Dionisio Alvarez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA

El Sr. Intendente militar del distrito con fecha 30 de Julio último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 27 del actual me dice lo que sigue: En la subasta que se ha celebrado el 10 por esta Intendencia general y en la Intendencia militar del 9.^o distrito anteriormente para contratar desde 1.^o de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1844 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate porque se suspendió el acto, que fue convocado para dicho día 10 del corriente, en razon de la incomunicacion en que se hallaba esta Corte. En su virtud he dispuesto, de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, y mediante la autorizacion que me da la Real orden de 24 de Julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el día 14 del próximo Agosto con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las Capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales, á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro, puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate, que se ha de verificar indudablemente á las 12 del día 14 de Agosto ya citado en los estrados de esta misma Intendencia general; y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa.—Del recibo de esta Circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. el mas pronto aviso, remitiéndome en tiempo oportuno un ejemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio. Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, dándome aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 3 de Agosto de 1843.—El Comisario de guerra, Raymundo Marques.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la relacion de los sucesos de Madrid durante el estado de sitio.

Dia 13.

Con mucha precaucion circula entre algunos la siguiente proclama del general Azpiroz:

«Madrileños, nacionales. Vuestros hermanos de la otra Castilla están ya junto á vosotros: alzad, alzad con ellos pendones por la Reina Isabel II, que en tan mágico nombre estan simbolizadas la Constitucion que habeis jurado y la independendencia de nuestra infortunada nacion. Acaben de desaparecer á vuestra voz los restos de esa detestable dominacion, baldon de España. ¿Sería que no existiese ya aquel heroico Madrid del dos de Mayo? ¿Sería que á las interesadas miras y compromisos personales de una impereceptible fraccion, cuyos corifeos han usurpado el titulo de Junta auxiliar para auxiliar en verdad al extranjero á despedazarnos, quisiera supeditarse el interes y mas aun la conciencia pública y el honor de esa virtuosa Milicia nacional y de la corte entera? No: que en vuestra cooperacion confiamos para acabar de precipitar de la altivez de su engreimiento al hombre que en nada tiene la paz, la ventura, el honor de la patria que en hora menguada le dió el ser, á trueque de sostener su precario y fugaz poder contra el anatema de los pueblos porque los pueblos ven zozobrar en sus ineptas, en sus traidoras manos, la nave cuyo gobernalle le entregaron: sobrado confiado en sus mentidas palabras: porque los pueblos no quieren ser burlados ni vendidos á la codicia del extranjero. En vuestra cooperacion confiamos, vuestro apoyo os pedimos, no porque dudemos del triunfo que el cielo en sus altos juicios reserva á nuestra noble causa ni del castigo infalible que depara al destructor, al mercader de su patria: sino que queremos, si, que esta grande obra de escarmiento y de salvacion no se corone sin que en ella os quepa la grande parte que á vuestra lealtad guarda el pais, si vosotros no os obstinais en rehusarla.

«Madrileños: Hasta aqui habia para vosotros una cosa superior á todos los debates: la guarda de las preciosas personas de la Reina y la Infanta. Desde hoy empieza para Madrid otra obligacion no menos solemne é imprescindible: la de no prestar con el apoyo de su nombre unos momentos mas de vida convulsiva al yerto cadaver de un poder que en ninguna parte es obedecido, fuera del recinto en que es todavía tolerado. De hoy mas ese apoyo pudiera ser fratricida, solo podria servir de presa á intrigas estrangeras, comprometeria la unidad nacional y la seguridad de nuestras ricas y codiciadas provincias de Ultramar.

«Venid, pues, madrileños, venid á nosotros: ayudadnos á salvar al pais y á la Reina: en nuestras filas caben todos los españoles dignos de serlo, ni en ellas se conocen esas dominaciones caducas y funestas; ni se albergan enemistades de partido, intrigas de mando ni pretensiones de dominacion; nuestra divisa es, y será esta: «el que no nos hostilice es nuestro amigo.»

«Cuartel general de Guadarrama 10 de Julio de 1843.—Javier de Azpiroz.»

Dia 14.

Al amanecer se ve que las avanzadas de Azpiroz ocupan las ventas de Alcorcon, casa de campo, parador de Sierra, cabeza del puente de Segovia y otra porcion de puntos á corta distancia de estos muros. Visto esto por la artilleria que hay en las Vistillas y montaña del Príncipe Pio, dispara la primera 19 cañonazos y 2 granadas la segunda, dirigidos aquellos por el general Grases y estas por Aleson. Oyése la generala por las calles, y se ve acudir á los Milicianos á los puestos que ocuparon dos dias antes. Durante toda la mañana se cuentan diferentes sucesos ocurridos entre las avanzadas de una y otra parte, conviniendo todo en la moderacion con que se conducen las tropas pronunciadas que á nadie incomodan ni hostilizan. Se ve á muchas personas decentes, y hasta señoras, pasar á la casa de campo y conversar con los gefes que mandan las tropas allí establecidas. Los labradores de las huertas cercanas vienen contando el órden que guardan los soldados y la delicadeza con que se conducen sus oficiales. Entran algunos nacionales de los pueblos, quienes pasan por las avanzadas de Azpiroz sin ser molestados en lo mas minimo, y van alojarse al Pósito. Por la tarde se reparten 10 rs. á cada Miliciano. El 5.º batallon que estaba en el Prado ocupa las casas de la calle de Alcalá, plaza de Cervantes y calle de Cervantes y calle de Atocha. A las diez suenan tiros en la puerta de Alcalá, y esto introduce la confusion en los nacionales; pero no fué contestado. A la una hay que mudar el santo por haberse marchado á las avanzadas de Azpiroz el gefe que mandaba en la puerta de Bilbao. Durante todo el dia salen de Madrid gran número de nacionales, huyendo de la opresion y la tirania.

A primera hora de la tarde han principiado á continuarse varias fortificaciones para defender la poblacion: se hacen aspilleras, barricadas y fosos en las tapias y principales avenidas de Madrid.

Al anochecer se asegura que las avanzadas del general Narvaez han llegado muy próximas á la puerta de Alcalá. En el Retiro hay dos batallones de Milicia y se considerava como el punto mas amenazado.

Las dos anteriores noches ha habido iluminacion. Para la de hoy se manda ademas que se dejen las puertas de las calles abiertas.

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.
Calle de S. Agustin núm. 30.